

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170142600

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho resuelve:

El Juzgado se abstiene de dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, lo anterior como quiera que sea procedente una liquidación adicional del crédito tienen que configurarse dos eventualidades: a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta concurrencia del crédito y las costas...” (Ver numeral 7º del art.455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inc. 2 artículo 461 ibídem, circunstancias que no están dadas en el presente asunto.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 071 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 2 de mayo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria